



Gaceta

Edición extraordinaria

Octubre de 2009

Reglamento de

**Estudios de
Posgrado**

Índice

Directorio

Lic. Miguel Gerardo Rubalcaba Álvarez
Director General

Lic. Gerardo A. Cosain Simental
Secretario Académico

Mtro. Silvestre Flores de los Santos
Coordinador de Investigación y Posgrado

Lic. Martín Arredondo Guerrero
Coordinador de Docencia

Lic. José Juan Romero Verdín
Coordinador de Difusión y
Extensión Universitaria

Profra. Martha Moreno
Coordinadora de Servicios de Apoyo

Lic. José Juan Romero Verdín
Coordinador de la Edición

Karen Y. Simental Gallegos
Diseño Gráfico

Presentación	5
Título I. Disposiciones generales	6
Capítulo único	6
Título II. De las normas de operación de los estudios de posgrado	9
Capítulo 1. De las actividades académicas	9
Capítulo 2. De los estudiantes de posgrado	10
Capítulo 3. De los mecanismos para obtener el diploma o grado.	14
Capítulo 4. De los profesores de posgrado	18
Título III. De los ámbitos de competencia y funciones de las instancias que participan	22
Capítulo 1. De la Junta Directiva	22
Capítulo 2. De la Dirección General	22
Capítulo 3. De la Secretaría Académica	23
Capítulo 4. Del Consejo Académico	23
Capítulo 5. Del Consejo del Área de Investigación y Posgrado	24
Capítulo 6. Del Comité de Posgrado	24
Capítulo 7. De los Colegios de Profesores	25
Capítulo 8. De la Coordinación del Área de Investigación y Posgrado	26
Capítulo 9. De la Coordinación del Programa de Posgrado	27
Capítulo 10. De las Coordinaciones de Proyecto de Posgrado	29
TRANSISTORIOS	30

Reglamento de Estudios de Posgrado

Presentación

De conformidad con el artículo 12, fracción VI, del Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango (UPD), se faculta a la H. Junta Directiva, máximo órgano de gobierno, para que apruebe reglamentos, manuales y acuerdos generales que normen las funciones sustantivas de la Universidad Pedagógica de Durango, y que le sean propuestos por el Director General de la Universidad.

La iniciativa para la elaboración del presente Reglamento surge de la necesidad de avanzar en el proceso de institucionalización de la UPD, fortaleciendo sus programas y proyectos académicos a fin de cumplir con lo establecido en la misión institucional. Estos criterios constituyen la premisa fundamental para la definición normativa en el ámbito de los estudios de posgrado que ofrece la UPD.

La expansión y el crecimiento institucional, sin una adecuada claridad normativa, han propiciado desajustes y tensiones que impactan potencialmente en la calidad de la oferta educativa. Por esta razón, es importante incorporar un marco de operación que provea certidumbre a los programas de posgrado en aspectos tales como los relativos al ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes; a las funciones de las instancias académico-administrativas, así como a los criterios para la adscripción de profesores a los programas, entre otros.

En la elaboración y revisión del Reglamento de Estudios de Posgrado participaron directivos, coordinadores de programa y proyectos, y profesores de posgrado. Este proceso permitió integrar las propuestas de diversos actores universitarios interesados en el mejoramiento de la operación de los Proyectos de Posgrado.

Para la realización de este documento se ha efectuado, además, una amplia consulta en fuentes documentales, principalmente de carácter normativo y se incorporaron las condiciones contextuales que han determinado el funcionamiento de los proyectos institucionales de posgrado. Se busca, así, considerar la perspectiva normativa de instituciones educativas afines, la vez que adoptar normas propias de la realidad, cultura y aspiraciones expresadas en el Decreto de Creación de la Universidad y en documentos previos relativos al funcionamiento del programa y los proyectos institucionales de posgrado.

Por lo anterior, se considera que el Reglamento de Estudios de Posgrado es un documento normativo claro, específico y adecuado a las necesidades institucionales en materia de estudios de posgrado y responde a la demanda del crecimiento de los proyectos de este nivel.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo único

Artículo 1. Definición de los estudios de posgrado en la Universidad Pedagógica de Durango. Para los efectos de este Reglamento, los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de la licenciatura y comprenden la especialidad, la maestría y el doctorado; están orientados a la formación de profesionales de la educación del más alto nivel; se organizan en proyectos flexibles y operan articulando la participación de las Entidades Académicas de la UPD hacia un mismo campo de conocimiento.

Artículo 2. Las Entidades Académicas de la UPD. Para los propósitos de este Reglamento, se consideran Entidades Académicas, tanto la Unidad Central como las Unidades Extensivas de la Universidad Pedagógica De Durango.

Artículo 3. Respecto del grado de estudios conferido. La Universidad Pedagógica de Durango, conforme a las disposiciones de este Reglamento y la normatividad universitaria aplicable, una vez cursados y acreditados los estudios de posgrado según lo establecido en el apartado de requisitos de titulación del plan de estudios de cada Proyecto de Posgrado, otorgará, según corresponda:

- a) Diploma de especialidad.
- b) Título de maestro.
- c) Título de doctor.

Artículo 4. Propósitos generales de los estudios de posgrado. Los propósitos generales de los estudios de posgrado son los siguientes:

a) Formar profesionales de la educación de la más alta calidad que profundicen y amplíen el conocimiento en los diferentes campos de la educación, empleando perspectivas teóricas, metodológicas, didácticas y tecnológicas innovadoras en cada disciplina educativa acordes al desarrollo de las mismas.

b) Contribuir a la formación de profesionales de la educación de alto nivel para la docencia y la investigación.

c) Vincularse con el medio educativo y social, en el área de influencia de la UPD, que requiera de sus servicios mediante la acción de profesores, estudiantes y egresados.

Artículo 5. Propósitos de los estudios de especialidad. Los estudios de especialidad en la UPD tienen como propósito: formar profesionales de la educación con las habilidades, conocimientos y actitudes requeridos para el tratamiento y estudio de problemas específicos propios de una disciplina especializada del campo educativo.

Artículo 6. Propósitos de los estudios de maestría. Los estudios de maestría tienen como propósito: formar profesionales de la educación con un alto nivel académico y con habilidades, conocimientos y actitudes que les permitan incorporar de forma innovadora las perspectivas teóricas y metodológicas actuales, así como incorporar la investigación en su formación y en su práctica profesional.

Artículo 7. Propósito de los estudios de doctorado. El doctorado es el más alto grado académico conferido por la Universidad Pedagógica de Durango. Tiene como propósito formar investigadores, con un alto desempeño académico, capaces de generar, innovar y aplicar el conocimiento en los diversos campos de la educación.

El doctorado deberá proveer la formación indispensable para el liderazgo académico, útil para coordinar y dirigir equipos de investigación multidisciplinarios y programas de investigación o curriculares de calidad orientados a la formación de recursos humanos en educación: nuevos maestros y doctores con grado, profesores e investigadores de alto nivel.

Artículo 8. Definición de Proyecto y Programa de Posgrado. Para los propósitos de este Reglamento, se entiende por Proyecto de Posgrado a cada una de las carreras de especialidad, maestría o doctorado, la cual estará sustentada en un plan curricular específico. Se entiende por Programa de Posgrado de la UPD, al conjunto de Proyectos de Posgrado que son coordinado mediante acciones académicas y administrativas que articulan la operación de los mismos.

Artículo 9. Los Proyectos de Posgrado de la UPD. Para su aprobación, cada Proyecto de Posgrado de la UPD incluirá: nombre del proyecto, diploma o grado de estudios que otorga, plan de estudios, normas de operación, número mínimo de tutores, definición de las Entidades Académicas que participan, atribuciones de cada una de ellas con respecto a la operación del Proyecto y una relación de tutores y profesores que ostenten, como mínimo, el grado académico que otorga el Proyecto de Posgrado en el cual participarán.

Artículo 10. Dictamen técnico de los Proyectos de Posgrado. Las propuestas curriculares para estudios de posgrado deberán ser dictaminadas por el Consejo Académico con apoyo de una comisión técnica nombrada para tal fin por el propio Consejo. Las propuestas curriculares que se presenten deberán contemplar los siguientes componentes:

a) Un estudio de factibilidad que incorpore el diagnóstico sobre demanda, impacto y pertinencia del proyecto, con relación a ofertas similares en el área de influencia de la UPD.

b) Una fundamentación teórica del proyecto curricular, en la que se establezcan: su orientación hacia los campos de conocimiento, sus correspondientes ejes de formación así como la congruencia de las actividades académicas con cada eje.

c) Los perfiles de ingreso y egreso, señalando las características de los aspirantes y los rasgos de formación a lograr en los egresados del proyecto respectivo.

d) Los propósitos generales con relación a cada eje de formación contenido en el plan de estudios.

e) La estructura curricular en la que describan los contenidos generales y su forma de organización.

f) El mapa curricular que precise del valor en créditos para las actividades académicas respectivas, considerando la congruencia de propósitos de cada actividad académica con los ejes de formación del plan de estudios en lo general.

g) Los programas de estudio sintéticos de cada asignatura o actividad académica, los cuales recuperarán los propósitos generales planteados y establecerán un enfoque disciplinar sobre el campo de conocimiento, así como los criterios metodológicos y de evaluación, además de las referencias básicas de consulta.

h) La duración de los estudios.

i) Las estrategias de evaluación y seguimiento respecto al desarrollo y resultados de la aplicación del Proyecto de Posgrado.

j) Los recursos disponibles para la operación del proyecto.

k) Los criterios y procedimientos de selección para el ingreso de estudiantes al programa, considerando las disposiciones previstas en el capítulo 2 del título II del presente Reglamento.

l) Los requisitos de permanencia y de obtención del grado, acordes con las disposiciones de este Reglamento en su título Normas de operación de los estudios de posgrado, para el tipo de estudios a que se refiera el proyecto curricular.

m) Los mecanismos de acreditación, equivalencia y revalidación, acordes con las disposiciones previstas por este Reglamento en su título Normas de operación para el tipo de estudios de posgrado al que se refiera el proyecto curricular.

La información a que se hace referencia en los incisos anteriores deberá ser examinada por la comisión técnica mencionada, y en un plazo no mayor de 30 días hábiles, el Consejo Académico, con apoyo de las consideraciones hechas por dicha comisión, deberá emitir un dictamen sobre la propuesta de Proyecto de Posgrado. En caso de que el dictamen sea desfavorable o se soliciten correcciones, la propuesta de Proyecto de Posgrado será devuelto al área académica que propone, la cual tendrá un plazo de hasta 20 días hábiles para hacer las correcciones sugeridas.

Artículo 11. Aprobación de los Proyectos de Posgrado. De conformidad con la fracción V, del artículo 12 del Decreto de creación de la UPD, la Junta Directiva será la instancia colegiada responsable de emitir un acuerdo de aprobación para cada uno de las propuestas curriculares para estudios de posgrado que se le presenten, una vez que éstas hayan sido dictaminadas favorablemente por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 12. Evaluación curricular de los Proyectos de Posgrado. En concordancia con lo establecido en el artículo 10, inciso b) de este Reglamento, cada Proyecto de Posgrado será objeto de evaluación curricular, la cual se llevará a cabo de dos maneras:

a) Una evaluación continua, que estará a cargo del Coordinador del Proyecto respectivo, quien para ello se auxiliará de las comisiones que para tal efecto, y de acuerdo a los requerimientos de evaluación, se nombren al interior de cada Colegio de Profesores de Proyecto.

I. La evaluación continua cubrirá los aspectos más importantes del desarrollo curricular de los Proyectos, destacando, de entre éstos: la organización del trabajo académico, el plan de estudios y los programas de curso, las prácticas docente y discente en la enseñanza y la tutoría, así como los aspectos administrativos y materiales relativos a cada Proyecto.

II. El tratamiento de los problemas detectados en el desarrollo de cada Proyecto será realizado al interior del Colegio de Profesores, a fin de adoptar oportunamente las acciones de solución pertinentes o tomar medidas preventivas para desarrollos futuros.

III. Como resultado de la evaluación permanente de planes y programas de estudio, los profesores de cada Colegio, organizados en comisiones por línea de formación, podrán hacer propuestas de modificación a estos elementos del curriculum. Dichas propuestas serán turnadas, vía la Coordinación del Proyecto, al Consejo del Área de Investigación y Posgrado para su validación y, en su caso, posterior incorporación formal al plan de estudios correspondiente.

b) Una evaluación sumativa, la cual se llevará a cabo regularmente, con una periodicidad igual a la del tiempo de duración de los estudios, y será realizada,

mediante estudios o análisis de los aspectos que se determine evaluar, por sendos equipos o comisiones de trabajo que se designen al interior del Colegio de Profesores respectivo, en coordinación con el Consejo de Área de Investigación y Posgrado y con el Departamento de Planeación y Evaluación, de la Universidad.

I. La evaluación sumativa tomará como base las experiencias, información y resultados obtenidos mediante la evaluación continua y se completará con la recopilación de información que se considere necesaria.

II. La evaluación sumativa comprenderá las facetas de evaluación interna y evaluación externa. La evaluación interna se ocupará del análisis de la estructura y organización del plan de estudios, así como de los procesos de implementación y aplicación de dicho plan y los resultados obtenidos. Con la evaluación externa se buscará determinar el impacto de la formación recibida por los egresados en el entorno social y educativo, de acuerdo con lo establecido en el perfil de egreso del Proyecto respectivo.

Las propuestas resultantes de la evaluación sumativa, en el sentido de conservar, modificar o cancelar un proyecto curricular de Posgrado, serán puestas a consideración del Consejo del Área de Investigación y Posgrado, el cual, en su caso, las avalará para su posterior aprobación por parte del Consejo Académico.

Artículo 13. Normas de operación. Además de los componentes señalados en el artículo 10 del presente Reglamento, las propuestas curriculares para estudios de posgrado incluirán: criterios para la incorporación a estudios de posgrado; mecanismos de regularización en los estudios; procedimientos para la operación del sistema tutorial; procedimientos para el nombramiento, contratación o, en su caso, remoción de profesores de cursos; mecanismos para la constitución y operación de los comités de lectores, y sinodalías para examen de grado.

Artículo 14. Presentación de recursos disponibles para la operación del plan de estudios. El desarrollo del apartado Presentación de recursos disponibles para la operación, de una propuesta de estudios de posgrado, deberá incluir:

a) Perfil profesional de los profesores.

b) Líneas de investigación que se cubren mediante el perfil de los profesores así como con sus investigaciones.

c) Currículum vitae de cada profesor adscrito a la UPD y participante del proyecto de posgrado.

d) Currículum vitae de profesores externos o visitantes, ya sea contratados, o bajo convenio con otras Instituciones de Educación Superior.

e) Listado de los recursos infraestructurales propios para la operación del proyecto: aulas, biblioteca y equipo de cómputo.

f) Listado de los tutores de tesis, quienes no deberán contar con más de ocho tutorados en especialidad y maestría, y cuatro en doctorado.

TÍTULO II

De las normas de operación de los estudios de posgrado

Capítulo 1

De las actividades académicas

Artículo 15. Actividades académicas. Se definen como actividades académicas de posgrado a los cursos, seminarios, talleres y demás actividades que contribuyan a la formación de los estudiantes en la disciplina o campo del Proyecto de Posgrado de que se trate. Se consideran también como actividades académicas aquellos trabajos orientados a preparar la tesina o tesis para titulación en programas de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 16. Valor en créditos de las actividades académicas de los estudios de posgrado. Para efectos de este Reglamento, el crédito es una unidad de medida aplicable a una actividad académica que se desarrolla bajo el esquema de hora-semana-semester. Así, a una actividad académica teórica que se desarrolla durante 1 hora-semana-semester, le corresponderán 2 créditos. Si la actividad académica es práctica, como en el caso de los talleres, el valor de cada hora-semana-semester será de un crédito. A partir de estas equivalencias, el cálculo para determinar el valor en créditos, de una actividad académica, será proporcional al número de horas-semana-semester de la actividad de que se trate.

Artículo 18. Valor máximo en créditos para las tesinas y tesis. El valor en créditos asignado a la tesina de especialidad no deberá exceder al 20% del total de créditos previstos para el Proyecto respectivo. La tesis de maestría no deberá exceder al 30% del total de créditos y la tesis de doctorado no excederá al 40% del total de créditos previstos para los proyectos de posgrado correspondientes.

Artículo 19. Número de créditos por actividad académica en el plan de estudios. El número total de créditos que se asigne en el mapa curricular del plan de estudios de que se trate, para cada una de las actividades académicas, deberá ser señalado en números enteros y su valor deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 20. Determinación oficial de los periodos de estudios. Para los estudios de posgrado en la UPD, se considera un semestre como el periodo de trabajo que corresponda a 16 semanas efectivas de clases, a las cuales se agregan 2 semanas: una para efectos de planeación y organización y otra para actividades de evaluación. El trimestre corresponderá a 8 semanas de trabajo efectivo de clase a las que se agrega una semana adicional para efectos de planeación, organización y evaluación de las actividades académicas.

Capítulo 2

De los estudiantes de posgrado

Artículo 21. Selección de aspirantes a estudios de posgrado. Para seleccionar a los estudiantes de especialidad, maestría y doctorado, en primer término, la Dirección General de la Universidad emitirá oportunamente las convocatorias correspondientes, las cuales especificarán, mínimamente:

- a) Los sectores profesionales convocados
- b) Las características generales del tipo de estudios de posgrado al cual se convoca.
- c) Las competencias, conocimientos o habilidades que, en lo general, deberán poseer los egresados al término de sus estudios de posgrado.
- d) Los potenciales campos de aplicación de las competencias adquiridas en la formación.
- e) Los requisitos de admisión, definidos en términos del perfil de ingreso, que habrán sido considerados en los planes de estudios respectivos y serán congruentes con lo especificado en este Reglamento.
- f) Fechas, lugares, horarios y demás información acerca de la recepción de documentos y/o desarrollo de actividades con fines de seleccionar a los aspirantes.
- g) Fechas de inicio y cierre para la recepción de solicitudes.
- h) Mecanismos de solución a los casos no previstos en la convocatoria.

Artículo 22. Requisitos de admisión de los estudiantes de posgrado.

- a) Los requisitos de ingreso a un Proyecto de especialidad o maestría serán los siguientes:
 - I. Presentar el título de licenciatura, Normal Superior o equivalente y demás documentación requerida por el Departamento de Servicios Escolares y por el Comité de Posgrado.

- II. Someterse al proceso de selección académica determinado por el Comité de Posgrado, que podrá incluir: entrevistas, exámenes, trabajos escritos y proyectos, así como otras actividades que el órgano colegiado de referencia considere pertinentes.

- III. En el caso de los aspirantes a cursar estudios de maestría, presentar un documento que certifique su dominio de una lengua extranjera, al menos a nivel de comprensión de textos.

- IV. Los estudiantes extranjeros deberán presentar la documentación que ampare la revalidación de sus estudios, expedida por la Dirección General de Profesiones.

- V. Los casos de excepción referidos a este proceso deberán ser analizados por el Comité de Posgrado, el cual tiene facultades para resolver los asuntos de carácter especial en materia de selección y admisión de estudiantes posgrado.

- b) Son requisitos de admisión de estudiantes de doctorado:

- I. Presentar el título de maestría o su equivalente y demás documentación requerida por el Departamento de Servicios Escolares y por el Comité de Posgrado.

- II. Presentar, al menos, dos trabajos escritos (artículos, ensayos, reseñas, investigaciones, etc.) referidos al ámbito educativo, que hayan sido publicados en revistas especializadas, que no sean de divulgación.

- III. Presentar un documento que certifique su dominio en traducción de textos de/en una lengua extranjera.

- IV. Someterse al proceso de selección académica determinado por el Comité de Posgrado, el cual podrá incluir: entrevistas, presentación de proyectos y otras actividades que dicho órgano colegiado considere pertinentes.

- V. Los estudiantes extranjeros deberán presentar la documentación que ampare la revalidación de sus estudios, expedida por la Dirección General de Profesiones.

- VI. Los casos de excepción referidos a este proceso deberán ser analizados por el Comité de Posgrado.

Artículo 23. Permanencia de los estudiantes y egresados en los Proyectos de Posgrado. Los estudiantes y egresados de posgrado podrán permanecer inscritos en los Proyectos de Posgrado respectivos, si cubren los siguientes requisitos:

a) Mantener vigentes sus derechos inscribiéndose oportunamente al Proyecto respectivo, en cada uno de los semestres o trimestres en curso.

En ningún caso tendrán validez las actividades académicas realizadas por el estudiante, ni se podrán extender constancias o credenciales, si éste no se ha inscrito en un periodo de 30 días posteriores a la fecha de inicio de cada semestre o trimestre. Después de agotado el trimestre o semestre, los alumnos no inscritos causarán baja temporal.

b) Cumplir con los criterios de acreditación de cada curso, seminario o taller en cada semestre o trimestre.

I. Las calificaciones válidas para acreditar una actividad académica en cualquiera de los niveles de posgrado serán de 8, 9 y 10. Una calificación inferior a 8 significa la no acreditación de la actividad académica respectiva.

II. Los estudiantes de posgrado tendrán derecho, en caso de que exista inconformidad respecto del proceso y resultado de la evaluación, a solicitar una revisión de su caso, mediante una solicitud dirigida al Comité de Posgrado, el cual intervendrá, si se detecta omisión, injusticia, dolo o inequidad en el proceso de evaluación. Para tal efecto, el Comité de Posgrado integrará una comisión que se encargará de revisar el caso y emitir un fallo al respecto. El profesor responsable de la actividad académica en cuestión formará parte de dicha comisión.

III. En caso de que el fallo de la comisión sea favorable, se modificará la calificación otorgada por el profesor. Si el fallo fuera desfavorable, el estudiante tendrá derecho a solicitar la evaluación extraordinaria de la actividad académica correspondiente.

IV. Los estudiantes de especialidad y maestría podrán solicitar, por una sola vez durante la carrera, la evaluación extraordinaria de una actividad académica que no hayan acreditado en cualquiera de los semestres. El Comité de Posgrado, previo acuerdo con el profesor de

la asignatura, deberá contestar la solicitud de evaluación extraordinaria del estudiante en los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la petición de la misma, señalando los procedimientos de evaluación, los requerimientos académicos a los que deberá sujetarse el estudiante, así como espacios, fechas y horarios en que se llevará a cabo el proceso.

V. El proceso de evaluación extraordinaria deberá llevarse a cabo en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrega de evaluaciones semestrales, de forma que se permita al estudiante su inscripción al siguiente semestre, en el caso de acreditar la actividad académica.

VI. En el caso del doctorado, deberán acreditarse la totalidad de las actividades académicas en la evaluación regular de cada semestre.

c) Cumplir con el requisito de obtención de grado en un plazo máximo de dos años posteriores al término de las actividades académicas escolarizadas. De esta forma, los estudiantes de posgrado que han concluido sus estudios son considerados como egresados inscritos al Proyecto respectivo, con los derechos propios del servicio de tutoría implantado en la UPD, del uso de biblioteca y sala de informática para efectos de su trabajo de titulación, debiendo pagar, a partir del segundo semestre después del egreso, una cuota equivalente al 20% del costo de la inscripción regular.

I. Una vez concluido el plazo mencionado, el egresado, para seguir disfrutando de los servicios de tutoría, uso de biblioteca y sala de informática, deberá realizar el pago de derechos por periodo semestral cuyo monto será determinado por acuerdo del Comité de Posgrado.

II. Así mismo, una vez concluido el plazo señalado, el egresado que esté interesado en obtener el grado respectivo, deberá cursar un seminario de titulación organizado por el Comité de Posgrado, pagando los derechos correspondientes.

III. Una vez transcurrido un periodo de cuatro años sin que el egresado haya concluido el proceso de titulación respectivo, se tendrá que cursar un programa de actualización en metodología de la investigación que para este efecto será definido por el Comité de posgrado, pero que en ningún caso se tomará como equivalente de la titulación.

Artículo 24. Tipos de baja en los cuales pueden incurrir los estudiantes de posgrado. Las bajas de los estudiantes de posgrado pueden tipificarse en la siguiente forma:

a) Separación temporal

I. Cuando, por causas de enfermedad u otras de carácter personal, el estudiante así lo solicite al Comité de Posgrado.

II. Cuando el estudiante no se haya inscrito durante un semestre al Proyecto de Posgrado respectivo.

En estos casos se aplicará lo establecido en el artículo 27, relativo a los criterios de reincorporación a estudios de posgrado.

b) Baja definitiva:

I. Cuando el estudiante abandone sus estudios durante todo un semestre sin la autorización del Comité de Posgrado.

II. Cuando un estudiante de doctorado no acredite una actividad académica semestral contemplada en el plan de estudios, una vez que haya agotado el recurso planteado en la fracción II del inciso b) del artículo 23 de este Reglamento.

III. Cuando un estudiante de especialidad o maestría haya reprobado el proceso único de evaluación extraordinaria en cualquiera de las actividades académicas del plan de estudios.

IV. Cuando un estudiante de especialidad o maestría haya utilizado el proceso único de evaluación extraordinaria y vuelva a reprobado una actividad académica.

V. Cuando un estudiante de posgrado incurra en violencia física o verbal graves comprobadas, contra estudiantes o trabajadores de la Universidad.

Artículo 25. Mecanismos de revalidación de estudios realizados en otro programa de posgrado. Para los propósitos de este Reglamento, se define como revalidación al proceso de otorgar valor en créditos a actividades académicas realizadas en otros programas de posgrado. A solicitud expresa del aspirante al Comité de Posgrado, éste realizará el análisis correspondiente determinará si las actividades académicas previas son

equivalentes con las del plan de estudios que pretende cursar el solicitante.

El Comité de Posgrado otorgará hasta un 40% del total de créditos de un plan de estudios por asignaturas cursadas en otros programas de posgrado, ya sea de Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional o bien de instituciones con programas de posgrado afines al que se pretende cursar en la UPD.

Los estudiantes que se incorporen al programa mediante el mecanismo de revalidación deberán sujetarse al siguiente proceso:

a) A la solicitud de inscripción extraordinaria para su incorporación al proyecto de posgrado, el aspirante debe anexar el expediente que contenga los certificados parciales en los cuales se acrediten oficialmente las actividades académicas de las cuales se solicita revalidación. En todos los casos, el Comité de Posgrado pedirá al solicitante el plan de estudios y los programas analíticos correspondientes a dichas actividades.

b) Los certificados que presente el estudiante deberán haber sido expedidos en una fecha que no exceda los tres años anteriores a la fecha de solicitud y el sistema de calificación utilizado deberá ser afín al del programa al que se aspira.

c) El Comité de Posgrado analizará el expediente en los términos de las facultades especiales previstas en el artículo 22 inciso a) fracción V e inciso b) fracción VI de este Reglamento y emitirá un dictamen en el que señalen las actividades académicas que han sido revalidadas y las que tengan que cursarse en el programa al que desee inscribirse el estudiante, además de fijar la cuota que deberá pagar por los derechos de revalidación.

d) Cuando el Comité de Posgrado considere que no hay equivalencia entre los contenidos curriculares abordados en las actividades académicas cursadas en otro programa de posgrado y los del programa de la UPD al que se aspira ingresar, dicho Comité elaborará un dictamen de improcedencia de revalidación, señalando los fundamentos que determinan la incompatibilidad. Los dictámenes que emita el Comité de Posgrado deberán elaborarse por duplicado, a fin de dirigirse el original al Departamento de Servicios Escolares de la UPD y una copia al interesado.

e) El Comité de Posgrado juzgará respecto de si aplica o no la equivalencia y revalidación de estudios realizados en programas de posgrado de instituciones privadas de educación superior. En todo caso, se privilegiarán aquellas solicitudes provenientes de instituciones públicas de educación superior reconocidas en la entidad y en el país.

Convalidación de asignaturas de posgrado. Para los propósitos de este Reglamento, se entiende por convalidación al reconocimiento de una actividad académica de otro programa de posgrado, a fin de que el estudiante, una vez autorizado mediante el dictamen correspondiente, pueda cursar en otra institución educativa tal actividad académica en el periodo de tiempo equivalente al curso que se convalida.

Un estudiante podrá convalidar, como máximo, una actividad académica en el desarrollo de su carrera, esto es, podrá intercambiar una asignatura de su plan de estudios por otra que sea considerada equivalente por una comisión técnica elegida por el Comité de Posgrado. Esta asignatura podrá pertenecer a otro programa de posgrado de alguna de las Unidades UPN o de otra institución de educación superior nacional, en el caso de especialidad y maestría, o internacional en el caso del doctorado, siempre y cuando:

a) El número de créditos de las actividades académicas que se convaliden sea equivalente y que los propósitos y contenidos curriculares de las mismas sean afines.

b) El estudiante dirija una solicitud de convalidación al Comité de Posgrado, con anticipación mínima de seis semanas a la fecha de inicio del curso, a fin de que este órgano nombre la comisión técnica que estudie y resuelva el caso, y emita un dictamen al respecto.

c) La solicitud se acompañe del programa de la actividad académica a convalidar, en el que señalen: periodos de estudio, número de créditos, nombre de la institución, número de registro de la carrera ante la Dirección General de Profesiones, y se presente un documento de aprobación de las instancias académico-administrativas de la Institución que aceptará al estudiante en donde se precise, además, en caso de acreditación de tal actividad académica, que se otorgará al estudiante un documento comprobatorio de validez oficial.

d) En el caso de instituciones que hayan establecido convenios interinstitucionales de intercambio con la UPD con fines intercambio de estudiantes, se señale el convenio respectivo y la cláusula correspondiente.

Artículo 27. Reincorporación a los estudios de posgrado. Para los propósitos de este Reglamento, se denomina reincorporación a la aceptación posterior de un estudiante que, habiendo estado inscrito a un proyecto de posgrado, haya causado baja temporal, según se establece en el Artículo 24, inciso a, fracción I. Se podrá realizar la reincorporación siempre y cuando se observe lo siguiente:

a) Que el interesado dirija una solicitud de reincorporación al coordinador del proyecto de posgrado respectivo.

b) Que acompañe a tal solicitud los documentos probatorios de evaluaciones de asignaturas ya cursadas en el proyecto respectivo.

c) Realice el pago correspondiente a los derechos de inscripción semestral.

d) No haya transcurrido un periodo mayor a tres años a la separación temporal del estudiante.

d) En el caso de instituciones que hayan establecido convenios interinstitucionales de intercambio con la UPD con fines intercambio de estudiantes, se señale el convenio respectivo y la cláusula correspondiente.

Capítulo 3

De los mecanismos para obtener el diploma o grado

Artículo 28. Sobre los requisitos para obtener diploma de especialidad. Para obtener el diploma de especialidad en el posgrado de la UPD será necesario:

a) Haber acreditado la totalidad de las actividades académicas previstas en el mapa curricular del proyecto de especialidad.

b) Elaborar, individualmente, una tesina de especialidad que se ajuste a los criterios previstos en el propio plan de estudios y que haya sido aprobada por el comité de lectores designado por el Comité de Posgrado.

c) Aprobar la réplica oral del trabajo de tesina de especialidad, ante el jurado de examen de especialidad.

d) Cumplir con los requisitos administrativos institucionales relativos a la obtención de diploma.

Artículo 29. Requisitos para obtener el grado de maestro. Para obtener el grado de maestro se deberá cumplir con los siguientes requisitos

a) Haber acreditado la totalidad de las actividades académicas previstas en el plan de estudios correspondiente al proyecto curricular de la maestría respectiva.

b) Elaborar, individualmente, una tesis de maestría, bajo los lineamientos previstos en el plan de estudios correspondiente, que haya sido dictaminada favorablemente por un comité de lectores designado por el Comité de Posgrado.

c) Aprobar la réplica oral de su tesis de maestría, la cual será presentada ante el comité de sinodales de examen de grado, designado por el Comité de Posgrado.

d) Cumplir con los requisitos administrativos institucionales relativos a la obtención de grado de maestro.

Artículo 30. Sobre los requisitos para la obtención del grado de doctor. Para obtener el grado de doctor será necesario:

a) Haber acreditado satisfactoriamente la totalidad de las actividades académicas previstas en el plan de estudios correspondiente.

b) Elaborar, individualmente, una tesis doctoral, que deberá ajustarse a los criterios y lineamientos previstos en el plan de estudios correspondiente. Esta tesis deberá ser aprobada previamente por un comité doctoral, designado para tal fin por el Comité de Posgrado.

c) Obtener un resultado aprobatorio en el examen de réplica de su tesis doctoral, realizada ante un jurado designado por el Comité de Posgrado.

d) Cumplir con los requisitos administrativos institucionales relativos a la obtención de grado de doctor.

Artículo 31. Características de los documentos receptionales para la obtención de diploma o título. La tesina de especialidad, la tesis de maestría y la de doctorado deberán reunir, respectivamente, las siguientes características:

a) La tesina de especialidad consistirá en una elaboración analítica en torno a un problema educativo, cuyo objeto de trabajo articula la reflexión y la teorización en una disertación por escrito, que refleje el grado de dominio que el estudiante posee sobre tal tema. La tesina de especialidad podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades, de entre las cuales el estudiante podrá elegir la que más convenga a su interés de estudio:

- Ensayo.
- Monografía.
- Informe académico.

b) La tesis de maestría deberá corresponder a un proceso de investigación en torno a una pregunta o un campo problemático en el ámbito educativo, en donde se articulen la teoría y el abordaje metodológico propio de una investigación educativa, a fin de llegar a determinados resultados que amplíen el estado del conocimiento sobre tal campo y puedan generar un conjunto de conclusiones, recomendaciones o estrategias a implementar respecto a la práctica educativa. Las opciones de la tesis de maestría, y considerando la opción específica determinada por el propio plan de estudios de cada proyecto curricular de maestría, podrán ser:

I. Trabajo de investigación básica, referida a un problema educativo.

II. Investigación aplicada (propuesta de intervención pedagógica), que ayude a resolver un problema en el campo de la educación.

c) La tesis de doctorado corresponderá a una investigación educativa original sobre un campo específico de la educación, que incorpore una dilucidación teórica innovadora partiendo del estado del conocimiento sobre el problema específico abordado, aplique con dominio satisfactorio una metodología coherente con el problema abordado e integre, en la constitución del objeto de estudio y la discusión de resultados, los últimos aportes que la comunidad disciplinar nacional e internacional está realizando sobre el problema específico. La tesis de doctorado deberá generar conocimiento original sobre el tema y participar del debate de su aplicación con las redes y cuerpos académicos nacionales.

e) La tesis de doctorado adoptará como modalidad única la de trabajo de investigación.

Artículo 32. Asignación de tutor de tesis o tesina. Los estudiantes de especialidad y maestría tendrán el derecho de que se les asigne un tutor para su tesis o tesina. Éste será designado por el Comité de Posgrado, a más tardar al término del segundo semestre de la carrera.

Artículo 33. Constitución del comité de lectores y del jurado para examen de especialidad y de maestría. Tanto en la especialidad como en la maestría, se constituirán dos instancias académicas en el proceso final de titulación que deberá enfrentar el estudiante, el comité de lectores y el jurado para examen, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se constituirá un comité de lectores para tesina de especialidad o de tesis de maestría, una vez que el tutor de tesis remita al Comité de Posgrado el oficio de aprobación del trabajo respectivo, avalando que éste cumple con los criterios académicos establecidos por el plan de estudios correspondiente.

I. Este comité estará conformado por cuatro lectores, de los cuales tres deberán ser académicos de la UPD y uno externo, preferentemente de otra institución de educación superior de la entidad.

II. Al menos tres de los cuatro lectores deberán dictaminar favorablemente el trabajo de tesina o tesis para que éste se considere aprobado. Si dos o más lectores no aprueban el trabajo, el estudiante deberá modificar éste atendiendo las observaciones de los lectores, y de común acuerdo con su tutor.

III. Cuando al menos tres de los cuatro lectores emitan un fallo favorable a la tesina de especialidad o tesis de maestría, el estudiante procederá a la impresión y entrega de su trabajo en el número de ejemplares que se le indique; después de lo cual, el Comité de Posgrado constituirá el jurado correspondiente y fijará fecha y hora para el examen de especialidad o examen de grado de Maestría.

b) El jurado para examen de especialidad o bien, para examen de grado de maestría estará constituido por un presidente, un secretario y un vocal, y será conformado por el tutor de tesina o tesis de grado y dos de los cuatro lectores. El tutor de tesina o tesis no podrá ser presidente del jurado.

Artículo 34. Director de tesis de estudiantes de doctorado y constitución de su comité doctoral. Los estudiantes de doctorado contarán con un director de tesis, el cual formará parte de un comité doctoral.

a) Los estudiantes de doctorado propondrán al Coordinador del Proyecto respectivo su Comité Doctoral, que estará constituido por cinco integrantes. El director de tesis fungirá como el tutor principal del estudiante y coordinará las actividades de apoyo de los demás miembros del comité doctoral en beneficio de la culminación de la tesis.

b) La conformación de un comité doctoral puede ser variada en cuanto al número de académicos internos y externos, tanto respecto de la UPD como del proyecto doctoral respectivo, pero, en cualquier caso, deberá haber, en dicho comité, al menos dos académicos que formen parte de la planta académica de la UPD y sean docentes en el proyecto de doctorado, así como al menos un miembro que sea externo, tanto a la UPD como al proyecto de doctorado.

c) El director de tesis doctoral deberá ser, en todos los casos, colaborador en el proyecto doctoral respectivo, bien sea que trate de un académico de la UPD o de un académico externo.

d) Una vez aceptada la propuesta por parte del Comité de Posgrado, tanto el Comité Doctoral como el proyecto de investigación del estudiante, deberán ser registrados ante la Comisión de Titulación, a más tardar en el tercer semestre del doctorado.

Artículo 35. Funciones del tutor de tesis de maestría o de tesina de especialidad. El tutor de tesis o tesina:

a) Acompañará el proceso académico de construcción, por parte del estudiante, de la tesis o tesina correspondiente.

b) Determinará cuándo el trabajo cumple con los requisitos académicos básicos para que pase a revisión por el comité de lectores, previa al examen de diploma o grado. Para ello, dirigirá al Comité de Posgrado un oficio de presentación del trabajo, acompañado de cuatro ejemplares del borrador de tesis o tesina.

c) Formará parte del jurado correspondiente para examen de grado, fungiendo como vocal.

Artículo 36. Funciones del director de tesis de doctorado y del comité doctoral. En el caso de la tesis doctoral, el proceso de su construcción no se separa del proceso de lectoría. En este caso, el director de tesis, junto con los demás miembros del comité doctoral, acompañarán al estudiante, facilitando los procesos de construcción de la tesis

a) Al concluir el borrador final, el comité doctoral emitirá un dictamen aprobatorio para la tesis doctoral, estableciendo que cumple con los requisitos académicos básicos para su disertación final, los cuales deberán estar previstos en el plan de estudios correspondiente. Después de lo anterior, el director de tesis, deberá, mediante oficio, presentarla como terminada al Comité de Posgrado a efecto de que se programe la disertación final.

b) Hasta en tanto el trabajo de tesis no satisfaga al comité doctoral en pleno, el director de tesis no podrá emitir el oficio de presentación, para su disertación final, al Comité de Posgrado.

Artículo 37. Plazos y condiciones para la emisión de resultados de la lectoría, por parte de los comités de lectores de especialidad, maestría y doctorado. La emisión de resultados de lectoría en especialidad, maestría y doctorado, se realizará de acuerdo con las siguientes especificaciones

a) En la especialidad y la maestría, los lectores deberán entregar resultados en un plazo no mayor de 30 días naturales después de que se les ha entregado, mediante oficio, el borrador de tesina o tesis.

b) En el doctorado, los lectores contarán con un plazo no mayor de 45 días naturales, contados a partir de que se emitió el oficio de asignación de lectoría, para emitir el resultado final de ésta.

c) Los resultados posibles de lectoría, tanto para la tesina de especialidad, como para la tesis de maestría y la de doctorado, serán:

I. No aprobado. Este resultado se emitirá por consideraciones desfavorables acerca del enfoque, perspectiva teórica o metodológica, o estructura del trabajo. En este caso, el estudiante de especialidad tendrá una oportunidad para corregir su trabajo, mientras que los estudiantes de maestría y doctorado podrán hacerlo hasta en dos ocasiones, antes de volver a entregarlo al lector respectivo. En esta segunda lectura, cuando la hubiera, los lectores tendrán un plazo igual al de la primera para devolver el trabajo con las observaciones correspondientes, si las hubiera.

II. Aprobado con recomendaciones. En este caso, si bien el trabajo es aprobado, se emiten, de parte del lector, una serie de recomendaciones que deberá tomar en cuenta el sustentante, al momento de elaborar su versión final. El sustentante no está obligado a mostrar al lector referido las correcciones realizadas; éstas únicamente se incorporarán en la versión final, de común acuerdo con el director de la tesis.

III. Aprobado en lo general. Este resultado se otorga cuando el nivel de calidad del trabajo permite que éste sea aprobado por el lector sin emitir recomendaciones sustantivas.

Artículo 38. Constitución del jurado de disertación doctoral. Cuando el director de tesis doctoral haya emitido el oficio de presentación de la tesis terminada al Comité de Posgrado, éste deberá integrar el jurado de disertación doctoral el cual estará conformado de la siguiente manera:

a) Un presidente, quien no podrá ser el director de tesis.

b) Un secretario, quien deberá ser académico de UPD.

c) Tres vocales, que podrán incluir académicos de UPD, participantes en el Proyecto de doctorado o académicos externos.

En todos los casos, los integrantes del jurado de disertación doctoral deberán contar con el grado correspondiente.

Artículo 39. Procedimiento al que se sujetará el jurado para el examen de tesina de especialidad, de tesis de maestría y de doctorado. En los tres niveles de posgrado, el presidente del jurado se presentará y presentará a los demás miembros, señalando la posición que ocupan en el examen. También especificará el título del trabajo y la autoría de quien lo sustenta. Acto seguido, explicará al sustentante y al público, en caso de que lo haya, el procedimiento conforme al cual se desarrollará el examen, que será el siguiente:

a) El sustentante contará hasta con 30 minutos para la exposición o defensa, en el caso de tesina de especialidad o tesis de maestría. Para el caso de la disertación doctoral el sustentante contará con un tiempo de hasta 45 minutos.

b) Acto seguido, el presidente del jurado dará la participación al secretario, al o los vocales y a sí mismo, en ese orden. Cada uno podrá hacer como máximo hasta cinco preguntas sobre el trabajo académico examinado. Después de cada intervención, el sustentante contará con un máximo de 10 minutos para responder de forma integrada a las preguntas del miembro del jurado de que se trate.

c) Corresponderá al sustentante o disertante, a pregunta expresa del presidente del jurado del examen, decidir si accede o no, responder a preguntas del público asistente.

d) Habiendo terminado la parte de preguntas y respuestas, el presidente del jurado solicitará se desaloje la sala en donde se realice el examen, a fin de pasar a la deliberación previa al veredicto final.

e) Concluida la deliberación, el resultado del examen se anotará en el apartado respectivo del acta de examen, la cual será leída por el secretario, en la parte final del acto.

Artículo 40. Condiciones, para la emisión del veredicto de los exámenes de tesina de especialidad, de tesis de maestría y de tesis doctoral. Para la emisión del veredicto en los exámenes de los tres niveles de posgrado, se habrán de considerar los siguientes aspectos:

a) Calidad académica, originalidad del trabajo, vigencia con el estado de campo disciplinar en su estructura, soporte teórico y metodológico.

b) Importancia de los aportes, hallazgos y/o conclusiones y su conexión con la generación de nuevo conocimiento.

c) Consistencia de la réplica en la exposición y en la defensa ante los cuestionamientos.

Los resultados posibles en los exámenes para los distintos niveles de posgrado, serán:

a) Aprobado. Cuando, en especialidad y maestría, al menos dos miembros del jurado aprueben el examen. En doctorado, cuando al menos tres miembros del jurado aprueben el examen.

b) Suspendido. En el caso de especialidad y maestría, cuando sólo uno de los tres miembros del jurado apruebe el trabajo; en el caso de doctorado, cuando sólo dos de cinco miembros del jurado aprueben el trabajo.

c) No aprobado. Cuando, en especialidad o maestría, ninguno de los miembros del jurado aprueban el trabajo; cuando, en doctorado, al menos cuatro de los miembros del jurado no aprueban el trabajo.

Cuando en un examen de tesina o tesis de maestría o doctorado el resultado sea suspendido, el sustentante podrá solicitar al Comité de Posgrado una nueva fecha para examen de grado, en segunda y última oportunidad. Este segundo examen, en caso de realizarse, versará sobre el mismo tema del primero.

Cuando el resultado de un examen de tesina, tesis de maestría o de doctorado sea no aprobado, el sustentante podrá realizar de nuevo el proceso de titulación debiendo elaborar un trabajo diferente.

Artículo 41. Toma de protesta correspondiente al grado académico otorgado por la Universidad Pedagógica de Durango. En todos los niveles de posgrado, cuando el veredicto del examen sea aprobatorio, el presidente del jurado tomará la protesta de ley, que aparecerá al final del acta correspondiente, en los siguientes términos:

“¿Protesta usted desempeñarse con la ética, competencia y servicio que el actual grado le confiere, a la vez que ser ejemplo del prestigio de los profesionales de la educación y poner siempre en alto el nombre de la Universidad Pedagógica de Durango? ... Si así lo hiciere, que la comunidad educativa y la nación se lo premien, y si no, que se lo demanden”.

Capítulo 4

De los profesores de posgrado

Artículo 42. De los requisitos para ser profesor de posgrado. Para poder impartir o coordinar cualquier actividad académica perteneciente a un plan de estudios de especialidad, maestría y doctorado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer, al menos, el diploma o título de especialidad, el grado de maestro o el grado de doctor, respectivamente, para el nivel de estudios en el cual se desempeña como docente.

b) Haber sido designado como profesor de determinada actividad académica de un plan de estudios de posgrado para el semestre respectivo, por el Comité de Posgrado, el cual deberá analizar su perfil profesional, las evidencias de su desempeño docente y, de manera opcional, una solicitud del profesor respecto al curso que desea impartir.

c) La designación como profesor de posgrado en determinado curso o actividad académica deberá entregarse al profesor, firmada por el Coordinador del Proyecto respectivo y el del Programa de Posgrado, con al menos un mes de anticipación a la fecha en que inicien los cursos. El profesor de posgrado deberá firmar de conformidad el oficio de su designación.

d) Estar realizando investigación en alguna de las líneas institucionales del posgrado o al menos haber inscrito un proyecto en la Coordinación de Investigación y estar desarrollándolo.

Artículo 43. Requisitos para ser lector de tesina, tesis de maestría y tesis de doctorado y miembro del jurado de examen profesional. Para nombrar lector de un trabajo de tesina o tesis en maestría y doctorado o designar un miembro de un jurado de examen, el Comité de Posgrado considerará que la persona propuesta reúna las siguientes condiciones:

a) Poseer, al menos, el diploma o grado correspondiente al nivel de posgrado en que se ubica el trabajo académico que se propone para lectura o el examen del que se pretende formar parte como jurado.

b) Afinidad del perfil profesional del académico propuesto, con el tema del trabajo de tesina o tesis que se proponga para lectura.

c) Poseer reconocimiento académico en el campo de que trate el trabajo de lectoría y el examen de tesina o tesis.

Artículo 44. Permanencia de los profesores de posgrado en el Proyecto respectivo. La docencia universitaria en el posgrado estará sujeta a evaluación continua, la cual será implementada por la Coordinación de cada Proyecto. Una vez iniciados los cursos, los profesores de posgrado desarrollarán sus actividades en coordinación con sus pares, a través del trabajo colegiado, a fin de lograr las metas curriculares. Su permanencia en el proyecto como profesores de asignatura o seminario sólo podrá verse afectada en las siguientes circunstancias:

a) Cuando por asuntos de salud o necesidad personal de extrema gravedad, deba ausentarse de la Universidad por más de cuatro semanas, con el permiso correspondiente.

I. En tal caso, el Coordinador del Proyecto respectivo, en acuerdo con el Coordinador del Programa de Posgrado, nombrará un profesor sustituto, quien se responsabilizará de concluir el curso respectivo.

II. El profesor que esté en estas circunstancias conservará su adscripción al posgrado en el Proyecto respectivo.

b) Cuando un profesor se ausente, abandonando sus cursos sin causa justificada, por más de 3 sesiones continuas, ó 5 discontinuas, de 2 horas-semana-semestre.

I. En tal caso, el Coordinador del Proyecto respectivo, en acuerdo con el Coordinador del Programa de Posgrado, nombrará a un profesor sustituto, quien cubrirá el curso hasta el término del semestre correspondiente.

II. Será facultad del Comité de Posgrado decidir si el profesor que incurra en esta irregularidad cause baja del proyecto y por cuánto tiempo.

c) Cuando, a partir de la demanda de un grupo de alumnos, se compruebe que un profesor: ha ejercido su autoridad más allá de los límites éticos de la docencia, además de que tales actitudes o acciones no sean congruentes con el logro de los propósitos de la asignatura

congruentes con el logro de los propósitos de la asignatura que imparte; utilice el proceso de evaluación para reprimir o castigar; incurra en situaciones de corrupción académica o manipule políticamente la relación pedagógica con los estudiantes. Para tomar medidas respecto a la permanencia de cualquier docente en el curso o seminario respectivo, en relación con la situaciones señaladas, el Coordinador del Programa de Posgrado deberá contar con evidencias concretas sobre el hecho o hechos que se le atribuyen a aquél..

I. Cuando el Coordinador del Programa de Posgrado, previo informe del Coordinador del Proyecto respectivo, acumule argumentos y pruebas sobre actos indebidos, someterá el asunto a discusión en el Comité de Posgrado y éste determinará, con base en sus facultades, la posible remoción del profesor involucrado, del Proyecto respectivo. Dependiendo de la gravedad de la falta, la sanción puede consistir en la inhabilitación para desempeñarse en el Proyecto de Posgrado respectivo por un periodo de uno a cuatro semestres.

II. Una vez transcurrido el tiempo de suspensión determinado por el Comité de Posgrado, éste podrá determinar las condiciones de reincorporación del profesor suspendido al proyecto de posgrado

Artículo 45. Obligaciones académicas que contrae un profesor de posgrado con los estudiantes, la Coordinación del Proyecto y los órganos colegiados. Una vez que un profesor de posgrado ha recibido de conformidad su designación como responsable de un curso o seminario se obliga a:

a) Entregar a la coordinación del Proyecto de Posgrado respectivo el programa, las lecturas y materiales de estudio, así como la planificación didáctica para la actividad académica correspondiente.

I. El programa de estudios deberá especificar los objetivos o propósitos del curso, los contenidos curriculares a desarrollar, la metodología didáctica a emplearse y los criterios o procedimientos de evaluación, así como la bibliografía correspondiente. Los profesores podrán hacer ajustes y adecuaciones a los programas vigentes siempre y cuando respeten los objetivos generales de los cursos y los enfoques teóricos sugeridos. En cualquier caso, las propuestas de cambio deberán ser dadas a conocer y consensuadas, para su aprobación, por los órganos colegiados correspondientes.

II. Los materiales de estudio básicos consisten en lecturas mínimas que habrán de ser revisadas en el curso y otros materiales o recursos didácticos que el profesor considere necesarios para el desarrollo de la actividad académica correspondiente.

III. La planificación didáctica comprenderá la especificación de: objetivos para cada bloque o unidad temática, las estrategias de enseñanza, calendarización de actividades de acuerdo a la temática del curso, así como los materiales y recursos a utilizar y las formas de evaluación que se implementarán.

IV. Estos requerimientos podrán ser presentados en diferentes formatos: multimedia, digital, impresos desde la página web del curso o en texto común. Su entrega no deberá exceder de tres semanas a partir de la designación del profesor.

b) Participar en reuniones académicas y demás actividades que sean convocadas por la Coordinación del Proyecto respectivo, o bien por la Coordinación del Programa de Posgrado o por la Coordinación del Área de Investigación y Posgrado.

c) Realizar actividades de docencia, difusión e investigación que contribuyan al logro de las metas curriculares propias de la actividad académica que se le haya asignado, para lo cual el profesor deberá:

I. Conducir las actividades de docencia con responsabilidad y apegadas a una preparación didáctica concienzuda y oportuna.

II. Asumir un enfoque pedagógico apropiado, implementando actividades que promuevan aprendizajes significativos en los estudiantes; centrando la docencia en los sujetos que aprenden e incorporando en su práctica la empatía, la orientación humana, procesual y de servicio, por lo que – vía la evaluación continua de la docencia, ya prevista en el presente Reglamento- se evitarán las prácticas docentes autoritarias, antidemocráticas y magistrocéntricas.

III. Proporcionar oportunamente los resultados parciales de evaluación de los estudiantes con las observaciones necesarias, a fin de que se retroalimenten de forma permanente los procesos de enseñanza y aprendizaje.

IV. Entregar los resultados de las evaluaciones semestrales al Departamento de Servicios Escolares en las fechas que le sean notificadas por la Coordinación del Proyecto respectivo.

d) La observancia de lo que establece este artículo, en lo general, será motivo de evaluación continua de la docencia, la cual se realizará según se determina en los artículos 44 y 46 del presente Reglamento.

Artículo 46. Evaluación continua de la docencia en el posgrado. A fin de garantizar un desempeño de calidad de los profesores de posgrado, la coordinación de cada proyecto deberá implementar un proceso de evaluación continua de la docencia orientada por los siguientes criterios:

a) Habrá de realizarse, al menos, en dos momentos durante el semestre: a la mitad y al final de éste, de forma que integre una visión amplia del desempeño del profesor.

b) En la evaluación deben participar tanto el profesor del curso, como los estudiantes.

c) La evaluación deberá incluir al menos dos instrumentos de recogida de datos que podrán ser cuantitativos o cualitativos. Estos instrumentos podrán consistir en cuestionarios dirigidos a los estudiantes, entrevistas, narrativas escritas por el profesor o los estudiantes, etc.

d) Cuando los estudiantes de un curso o seminario soliciten una evaluación extraordinaria de la docencia en determinado curso o seminario, dicha solicitud deberá ser atendida por el Coordinador del Proyecto respectivo y los resultados se integrarán a los de otras que se hayan realizado o deban de hacerse. En todos los casos, corresponderá al Comité de Posgrado el análisis de la información y la toma de decisiones respecto a remover, sustituir o apoyar con co-docencia a un profesor.

Artículo 47. Solicitudes de los estudiantes para que se les asignen o remuevan profesores de posgrado en seminarios, cursos o tutorías de tesina o tesis. Los estudiantes de posgrado, como usuarios del servicio educativo que ofrece la Universidad Pedagógica de Durango, podrán ser tomados en cuenta en los procesos de planeación académica y toma de decisiones relativos a los Proyectos de Posgrado, con relación a la asignación o remoción de profesores de cursos o tutores, para lo cual:

a) Los estudiantes podrán solicitar al Comité de Posgrado un profesor en particular para un curso, siempre y cuando hagan la petición con, al menos, una semana de anticipación al inicio de la planeación del semestre correspondiente.

I. El Comité de Posgrado podrá resolver favorablemente tal solicitud, siempre y cuando: los recursos y condiciones institucionales lo permitan; el profesor solicitado manifieste acuerdo al respecto y no haya infringido las normas del presente Reglamento que lo limiten para ejercer la docencia en el posgrado.

b) Una vez que el profesor esté desarrollando la actividad académica asignada, en caso de inconformidad plenamente justificada, respecto del desempeño del docente, los estudiantes podrán solicitar al Comité de Posgrado una evaluación del desempeño del profesor en cuestión. El Comité de Posgrado, de acuerdo a los resultados de dicha evaluación, tomará las decisiones conducentes respecto a la permanencia del profesor en el curso o seminario respectivo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del presente Reglamento.

c) En cuanto a la asignación o sustitución de tutores de tesina o tesis, o bien de directores de tesis doctoral, los estudiantes tendrán derecho de solicitar al Comité de Posgrado el cambio de tutor o director. Tal solicitud será aceptada siempre y cuando:

I. Exista una justificación suficientemente fundamentada, por parte del solicitante, en cuanto a: problemas en la prestación efectiva del servicio de tutoría, la calidad de la relación tutorial u otras dificultades al respecto que hagan inviable el proceso de tutoría.

1. Las condiciones institucionales y la disponibilidad de los académicos así lo permita, tomando en cuenta los compromisos de éstos en otros proyectos y programas.

II. Exista acuerdo del profesor solicitado en asesorar el proyecto del estudiante que lo solicita.

d) Las decisiones sobre el cambio o sustitución de un tutor o director de tesis serán oportunamente comunicadas por el Comité de Posgrado a las partes involucradas: alumno, tutor o director de tesis anterior y tutor o director de tesis que se propone.

Artículo 48. Derechos académicos de un profesor de posgrado. Los docentes de posgrado de la UPD tendrán los derechos siguientes:

a) El registro de sus proyectos de investigación en el Programa de Investigación, así como el apoyo institucional para el desarrollo de los mismos.

b) La publicación de sus trabajos de investigación en revistas institucionales.

c) La publicación de libros de su autoría, siempre y cuando se inscriban como proyectos institucionales en el Área de Difusión y Extensión de la Universidad.

d) La asistencia a congresos, talleres y conferencias que impliquen orden de comisión y pago de viáticos, siempre y cuando se solicite ante el Coordinador del Área de Investigación y Posgrado. Estas solicitudes deberán ser presentadas, para su aprobación, con una anticipación de 10 días hábiles.

e) Además del derecho de Año Sabático, establecido en el Reglamento interior de trabajo del personal académico, el presente Reglamento otorga a los académicos de posgrado el beneficio de hacer estancias de verano en universidades nacionales o extranjeras. Este derecho se ejercerá de acuerdo con la normatividad que, al respecto, elabore el Consejo del Área de Investigación y Posgrado y sea aprobada por el Consejo Académico y la Junta Directiva. En cualquier caso:

a. El académico de posgrado interesado en realizar una estancia pagará sus gastos de traslado y viáticos

b. Presentará, junto con la solicitud, un plan de trabajo para su estancia académica, en el que se especifique: nombre de la universidad, facultad o departamento, periodo y actividades académicas programadas, así como una carta de aceptación de la entidad receptora.

c. Al regresar, deberá presentar un informe a la Dirección General y al Coordinador del Área de Investigación y Posgrado y podrá, si así se determina, desarrollar una actividad de colegiación para la socialización de sus experiencias.

Artículo 49. Contratación de profesores para atender cursos o seminarios en un Proyecto de Posgrado. La Universidad Pedagógica de Durango podrá contratar a profesores externos para impartir docencia en un Proyecto de Posgrado, cuando las necesidades de carácter

disciplinar, curricular u otras derivadas de las condiciones institucionales lo justifiquen plenamente. En estos casos, el procedimiento de contratación será el siguiente:

a) El Coordinador de Proyecto, en su planeación semestral, incluirá como necesidad la contratación de un profesor de posgrado externo a la institución, comunicándolo al Comité de Posgrado y justificando la medida con relación a la asignatura o seminario por atender y debiendo anexar el perfil profesional que se requiere.

b) El Comité de Posgrado emitirá un acuerdo al respecto, y lo remitirá, por medio del Coordinador de Posgrado, al Consejo del Área de Investigación y Posgrado, para su aprobación, anexando el presupuesto correspondiente al contrato.

c) El Consejo del Área de Posgrado, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de haber recibido los documentos mencionados, emitirá el dictamen correspondiente a la contratación. En caso de que el dictamen para la contratación del académico sea aprobatorio, el Consejo del Área de Investigación y Posgrado notificará esta resolución, a través del Coordinador del Área, a la Dirección General de la Universidad para que se proceda a la elaboración de la Convocatoria correspondiente o la definición de los mecanismos de selección para la posterior contratación.

d) La Dirección General, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber recibido la propuesta de contratación por parte del Consejo de Área, deberá instruir a los Departamentos de Personal y de Recursos Financieros, a fin de que elaboren el contrato correspondiente, el cual deberán firmar, por la UPD, el propio Director General o, en su defecto, el representante legal de la Universidad, y, por la otra parte, el académico contratado.

e) En el transcurso de un semestre, no podrá contratarse a más de un académico externo para el conjunto de los proyectos de maestría y especialidad de la UPD. Para los proyectos de doctorado, y en tanto la Universidad no cuente con una planta de académicos suficiente para atender este nivel, no habrá límite de contrataciones.

TÍTULO III

De los ámbitos de Competencia y funciones de las instancias que participan

Capítulo 1

De la Junta Directiva

Artículo 50. Aprobación de planes y proyectos de posgrado así como de su cancelación. De conformidad con el artículo 12, fracción V, del Decreto de Creación de la UPD, es una función de la Junta Directiva de la UPD la aprobación de planes y proyectos de posgrado, una vez que se cuente con los dictámenes técnicos respectivos, emitidos por el Consejo Académico de la Universidad.

Un proyecto de posgrado podrá ser cancelado mediante un acuerdo de la H. Junta Directiva de la UPD, siempre y cuando se le dirija previamente a ésta un dictamen técnico elaborado por el Consejo Académico, como resultado de la evaluación del proyecto de que se trate, en la cual haya participado el Área de Investigación y Posgrado, a través del Consejo de Área respectivo, y el Comité de Posgrado.

Capítulo 2

De la Dirección General

Artículo 51. Funciones del Director General de la Universidad con relación a la operación y el desarrollo de los Proyectos de Posgrado. Dentro de su ámbito de competencia, el Director General de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer que se cumpla el presente Reglamento, apoyando, en su carácter de representante de la Institución, las decisiones normativas de los órganos colegiados.

b) Apoyar la implementación y desarrollo de los Proyectos de Posgrado, proponiendo políticas de vinculación académica interinstitucional y de acreditación de cada uno de los proyectos en instancias nacionales de la educación superior; para ello:

I. Celebrará convenios con otras Instituciones de educación superior, de acuerdo con las propuestas que surjan de los Proyectos y del Programa de Posgrado, así como del Consejo del Área de Investigación y Posgrado.

II. Impulsará la acreditación de los programas y proyectos de posgrado en instancias de reconocimiento nacional: PROMEP, CONACYT, etc., implementando políticas institucionales afines.

c) Realizar la gestión institucional de los recursos e infraestructura necesarios para la operación de los proyectos de posgrado, debiendo concertar acuerdos con el Poder Ejecutivo del Estado y con la Secretaría de Educación del Estado de Durango, a fin obtener los medios y recursos necesarios para que se implementen y se desarrollen los proyectos de posgrado aprobados por la H. Junta Directiva de la UPD.

Artículo 52. Funciones de la Dirección General con relación a la administración de los recursos propios del posgrado. De conformidad con el artículo 16, fracciones II y X, del Decreto de Creación de la UPD, la Dirección General preverá que la mayor parte de los recursos generados en el ámbito del posgrado se destinen para apoyar el desarrollo de los proyectos y actividades que surjan en dicho ámbito.

Límites al ámbito de competencia de la Dirección General en decisiones académicas de los estudios de posgrado. La Dirección General se constituirá en una instancia de apoyo para la operación de los estudios de posgrado así como para su desarrollo y gestión en el ámbito estratégico. Sin embargo, corresponderá a las instancias colegiadas del posgrado: Consejo de Área y Comité de Posgrado, o bien a las Coordinaciones de Área, Programa y Proyecto, el definir e implementar las decisiones de tipo académico relacionadas con los estudios de posgrado. En todo caso, y para orientar una decisión académica, la Dirección General podrá:

a) Proponer lo que determine, para su aprobación, al Consejo Académico.

b) Hacer propuestas específicas en las instancias colegiadas de posgrado: Consejo de Área y Comité de Posgrado, a través del Secretario Académico y/o del Coordinador del Área de Investigación y Posgrado.

Capítulo 3 **De la Secretaría Académica**

Artículo 54. Funciones del Secretario Académico con relación al Programa de Posgrado. El Secretario Académico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango, en su artículo 69, fracciones de I a la VII, tendrá las siguientes funciones relativas a los Proyectos de Posgrado de la Universidad

a) Articular y promover la colegiabilidad de las instancias académicas del posgrado: Consejo del Área de Investigación y Posgrado y Comité de Posgrado, impulsando los acuerdos y decisiones de éstas.

b) Presentar ante el Consejo Académico, para su dictamen, propuestas curriculares de posgrado, elaboradas para tal fin por las comisiones técnicas nombradas por las instancias colegiadas del posgrado, de acuerdo con los lineamientos del programa institucional de posgrado.

c) Participar en las instancias colegiadas del posgrado, en actividades de planeación, organización y evaluación institucionales, así como en todo tipo de decisiones académicas planteadas en estos órganos, donde representará el punto de vista y propuesta de la Dirección General. En su ausencia, tal representación será tomada por el Coordinador del Área de Investigación y Posgrado.

d) Impulsar las decisiones del Consejo de Área de Investigación y Posgrado en torno a la aprobación y organización de eventos académicos institucionales.

e) Intervenir en la determinación de cargas académicas y distribución de horarios de los profesores de Posgrado, cuando esto constituya un problema no resuelto en las Coordinaciones de Proyecto, Programa de Posgrado o Área de Investigación y Posgrado o en las instancias colegiadas del Posgrado.

Artículo 55. Límites a la función del Secretario Académico en relación a los estudios de posgrado. El Programa y los Proyectos de posgrado no excluyen al Secretario Académico de las decisiones académicas en relación a la operación de los mismos. Sin embargo, sus funciones estarán limitadas por los ámbitos de competencia de la Dirección General, por una parte, y por los de las instancias colegiadas de posgrado: Consejo del Área de Investigación y Posgrado y Comité de Posgrado, por otra.

Capítulo 4 **Del Consejo Académico**

Artículo 56. Funciones que realiza el Consejo Académico con relación al Programa de Posgrado. El Consejo Académico, conforme al artículo 18 del Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango, y a los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior de la misma Universidad, desempeñará las siguientes funciones con relación a los estudios de posgrado:

a) Dictaminar técnicamente, con apoyo de una comisión especial nombrada para tal fin por el propio Consejo, respecto de la integración de la oferta de posgrado, de nuevos proyectos y propuestas curriculares, así como sobre la modificación de los mismos.

I. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 10 y 12 del presente Reglamento

II. Una vez realizado un dictamen técnico, y en el caso de que éste haya sido favorable, deberá turnarse a la Junta Directiva a fin de que ésta proceda a conceder o no la aprobación final para el correspondiente proyecto curricular.

b) Establecer líneas estratégicas de desarrollo para el posgrado, las cuales deberán incorporarse al Plan de Desarrollo Institucional. Para este fin, el Consejo Académico deberá propiciar una discusión amplia al seno de los órganos colegiados del posgrado: Consejo de Área de Investigación y Posgrado y Comité de Posgrado, a fin de recoger, por la vía de los representantes del área mencionada, las propuestas susceptibles de integrarse al Plan de Desarrollo Institucional.

c) Apoyar la realización de eventos académicos en los cuales participe el nivel de posgrado, impulsando y articulando la colaboración de todas las Áreas académicas de la Universidad para la realización de los mismos

d) Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas provenientes del Consejo del Área de Investigación y Posgrado, como resultado de la evaluación sumativa realizada a cada Proyecto de Posgrado, según los lineamientos establecidos en el artículo 12, inciso b), de este Reglamento, en el sentido de conservar, modificar o cancelar el proyecto curricular de que se trate

e) Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de modificación en aspectos específicos del presente Reglamento susceptibles de cambio a nivel interno y provenientes del Consejo del Área de Investigación y Posgrado.

Capítulo 5

Del Consejo del Área de Investigación y Posgrado

Artículo 57. Funciones del Consejo de Área de Investigación y Posgrado con relación a los Proyectos de Posgrado. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango, el Consejo del Área de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en la evaluación y seguimiento de los Proyectos de Posgrado y del Programa de Posgrado en su conjunto.

b) Dar a conocer a la comunidad de académicos del Área los resultados de la evaluaciones curriculares aplicadas a los Proyectos de Posgrado.

c) Integrar las propuestas de planes de estudio y de nueva oferta en el posgrado, a fin de dirigirlas al Secretario Académico de la Universidad, quien deberá turnarlas al Consejo Académico, para que sean dictaminadas.

d) Proponer al Consejo Académico normas y políticas que regulen la operación del Posgrado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30, fracción IV del Reglamento Interno de la Universidad.

e) Decidir sobre eventos y actividades académicas extraordinarios, propuestos por el Comité de Posgrado para desarrollarse al interior de los proyectos de posgrado.

f) Proponer al Coordinador del Área de Investigación y Posgrado, en su momento, la terna de académicos para la elección del Coordinador del Programa de Posgrado.

g) Proponer al Coordinador del Programa de Posgrado, en su momento, una terna de académicos para la elección de cada uno de los Coordinadores de Proyecto de Posgrado.

h) Evaluar periódicamente el desempeño de las instancias unipersonales y de los órganos colegiados relacionados con el Programa de Posgrado, de acuerdo con las obligaciones, funciones y atribuciones que este Reglamento les confiere.

i) Determinar la remoción de Coordinadores de Programa y de Proyecto, previa investigación del caso y derecho a réplica, bajo causas que así lo ameriten: por solicitud propia, incumplimiento, irresponsabilidad, confrontación con el cuerpo académico de profesores u obstaculización del trabajo institucional de los Proyectos o el Programa de Posgrado

Artículo 58. Reuniones del Consejo del Área de Investigación y Posgrado. Para los efectos de sus funciones, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de la UPD, el Consejo de Área de Posgrado deberá celebrar, al menos, tres reuniones ordinarias semestrales; además, llevará a cabo las reuniones extraordinarias que se requieran.

a) Las reuniones regulares deberán ser convocadas solicitando la firma de los integrantes del Consejo, al menos con una semana de anticipación; en caso de reuniones extraordinarias, deberá citarse, con el mismo procedimiento, al menos con dos días de anticipación.

b) Los integrantes del Consejo del Área de Investigación y Posgrado que falten a reuniones deberán justificar su ausencia debidamente. Los representantes académicos de Programa y los representantes de Unidad Extensiva podrán ser removidos como integrantes del Consejo del Área, en caso de que incurran en tres faltas injustificadas.

Capítulo 6

Del Comité de Posgrado

Artículo 59. Definición e integración del Comité de Posgrado. El Comité de Posgrado se define como una instancia colegiada de apoyo al Consejo de Área de Investigación y Posgrado encargada de coordinar, regular y dirigir el funcionamiento académico de los Proyectos de Posgrado.

El Comité de Posgrado estará integrado por:

a) El Coordinador del Programa de Posgrado, quien fungirá como Presidente.

b) El Secretario Académico y el Coordinador del Área de Investigación y Posgrado, quienes, aun siendo miembros del Comité, tendrán derecho a voz pero no a voto.

c) Los Coordinadores de los Proyectos de Posgrado.

d) Dos representantes académicos por cada uno de los Proyectos de Posgrado.

De entre los Coordinadores de Proyecto de Posgrado se elegirá, al interior del Comité, a quien fungirá como Secretario Técnico del mismo, el cual desempeñará esta función por un periodo de 2 años.

Artículo 60. Procedimiento de elección de los representantes académicos. Los representantes académicos al Comité de Posgrado serán elegidos en sendas reuniones de los Colegios de Profesores de cada uno de

los Proyectos de Posgrado, a las cuales convocarán, en su oportunidad, los Coordinadores de Proyecto respectivo, en acuerdo con el Coordinador del Programa de Posgrado.

Artículo 61. Funciones del Comité de Posgrado. El Comité de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar el diseño, desarrollo, evaluación y seguimiento de los Proyectos institucionales de Posgrado.

b) Participar proponiendo académicos a las comisiones técnicas especiales para el diseño de proyectos curriculares de posgrado, en coordinación con el Consejo Académico y el Consejo de Área de Investigación y Posgrado.

c) Proponer, a través del Consejo del Área de Investigación y Posgrado, las normas y políticas que regulen la operación del posgrado y que, una vez aprobadas por las instancias correspondientes, deban incorporarse al presente Reglamento.

d) Promover la vinculación académica entre los Proyectos de Posgrado a través del trabajo colegiado.

e) Promover la vinculación entre la docencia, la difusión y la investigación en el posgrado.

f) Estimar las necesidades presupuestales para la operación de los Proyectos de Posgrado y, de acuerdo con ello, dirigir a la Dirección General, a través del Coordinador del Programa de Posgrado, la solicitud de los recursos necesarios.

g) Impulsar los procesos de titulación, mediante acciones específicas, a fin de mejorar los índices de eficiencia terminal.

h) Asignar tutores de tesina y tesis de maestría a la totalidad de los proyectos de los estudiantes y organizar el sistema tutorial en el posgrado, definiendo horarios de atención y cargas de tutoría para los académicos.

i) Determinar la conformación de comités de lectores de tesina de especialidad y de tesis de maestría.

j) Registrar los comités doctorales y director de tesis doctoral, propuestos y, en su caso, aprobados, para cada doctorante.

k) Determinar la conformación de los jurados de examen de especialidad, maestría y doctorado señalando, de común acuerdo con los participantes y considerando las condiciones institucionales, las fechas precisas de examen.

l) Realizar la planeación semestral de cada uno de los Proyectos de Posgrado.

m) Impulsar, en coordinación con el Programa institucional de investigación, la investigación educativa en el ámbito de posgrado, proporcionando los apoyos y recursos necesarios para su realización.

n) Revisar, y en su caso actualizar, lo que establece el presente Reglamento en relación al proceso de admisión de los estudiantes y su permanencia, así como en lo relativo al capítulo de los profesores.

Artículo 62. Reuniones del Comité de Posgrado. Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Posgrado llevará a cabo al menos seis reuniones semestrales de tipo ordinario y las reuniones extraordinarias que se consideren necesarias.

a) Las reuniones regulares deberán ser convocadas al menos con una semana de anticipación mediante citatorio que deberá ser entregado a cada uno de los integrantes quienes deberán firmar de enterado. Para el caso de reuniones extraordinarias, deberá de citarse con el mismo procedimiento, al menos con dos días de anticipación.

b) Los integrantes del Comité de Posgrado que falten a reuniones convocadas, deberán justificar su ausencia debidamente. Los representantes académicos de los Proyectos de Posgrado podrán ser removidos como miembros del Comité en caso de que incurran en tres faltas injustificadas.

Capítulo 7

De los Colegios de Profesores

Artículo 63. El Colegio de Profesores del Programa de Posgrado. El Colegio de Profesores del Programa de Posgrado es un órgano de consulta, opinión y propuesta en asuntos que sean comunes a todos los Proyectos de Posgrado de la Universidad, relativos a la planeación, organización, desarrollo y evaluación del trabajo académico en el Programa de Posgrado.

Artículo 64. Conformación del Colegio de Profesores del Programa de Posgrado. El Colegio de Profesores del Programa de Posgrado estará integrado por el conjunto de profesores que desarrollan actividades de docencia o tutoría en los diferentes Proyectos de Posgrado de la Universidad, y será presidido por el Coordinador del Programa de Posgrado

Artículo 65. Reuniones del Colegio de Profesores del Programa de Posgrado. El Colegio de Profesores del Programa de Posgrado celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dos veces al semestre, con una periodicidad regular. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando se considere necesario, por medio de citatorio emitido por el Coordinador del Programa de Posgrado.

Artículo 66. Conformación de comisiones de trabajo en el Colegio de Profesores del Programa de Posgrado. En el Colegio de Profesores del Programa de Posgrado podrán conformarse comisiones internas de trabajo para el desarrollo de actividades o acciones específicas dentro de dicho Programa. Cada comisión que se conforme contará con un responsable de la misma.

Artículo 67. El Colegio de Profesores de Proyecto de Posgrado. El Colegio de Profesores de Proyecto de Posgrado es un órgano de consulta, opinión y propuesta en asuntos relacionados con la planeación, organización, desarrollo y evaluación del trabajo académico en el Proyecto de Posgrado respectivo, y con la elección de representantes académicos de dicho Proyecto ante el Comité de Posgrado.

Artículo 68. Conformación del Colegio de Profesores de Proyecto de Posgrado. Cada Colegio de Profesores de Proyecto de Posgrado estará integrado por todos los profesores que colaboran desarrollando actividades de docencia o de tutoría en el Proyecto de Posgrado correspondiente, y será presidido por el Coordinador de dicho Proyecto.

Artículo 69. Reuniones de los Colegios de Profesores de Proyecto de Posgrado. Los Colegios de Profesores de Proyecto de Posgrado celebrarán reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán tres veces al semestre, con una periodicidad regular. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando se considere necesario, por medio de citatorio emitido por el Coordinador del Proyecto respectivo.

Artículo 70. Conformación de comisiones de trabajo en los Colegios de Profesores de Proyecto de Posgrado. En cada Colegio de Profesores de Proyecto de Posgrado podrán conformarse comisiones internas de trabajo para el desarrollo de actividades o acciones específicas dentro del Proyecto correspondiente. Cada comisión que se conforme contará con un responsable de misma.

Capítulo 8

De la Coordinación del Área de Investigación y Posgrado

Artículo 71. Requisitos para ser Coordinador del Área de Investigación y Posgrado. Además de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interior de la UPD y considerando las funciones específicas que deberá desempeñar, el Coordinador de Investigación y Posgrado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer, además del título de una licenciatura en educación o campos afines, el título de Maestro en Educación o campos afines.

b) Ser miembro académico del personal de UPD, con tiempo completo al servicio de la Universidad y con una antigüedad de al menos 2 años.

c) Haber dirigido un proyecto o un programa dentro del Área de Investigación y Posgrado, al menos durante un semestre.

d) Tener una reconocida trayectoria académica en el Área de Investigación y Posgrado.

Artículo 72. Funciones del Coordinador del Área de Investigación y Posgrado. El Coordinador del Área de Investigación y Posgrado, de acuerdo al artículo 75 del Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango y demás consideraciones del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar las políticas en materia de investigación y posgrado que sean establecidas por el Proyecto Académico y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

b) Aplicar la normativa contenida en el presente Reglamento.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Área de Investigación y Posgrado.

d) Impulsar los acuerdos y las decisiones académicas emanadas del Consejo del Área de Investigación y Posgrado.

e) Coadyuvar a la función del Coordinador del Programa de Posgrado supervisando y acompañando académicamente el proceso de decisiones colegiadas y unipersonales.

f) Gestionar los recursos necesarios y crear las condiciones de operación para la concreción de los acuerdos colegiados del Consejo del Área, así como de las decisiones del Coordinador del Programa de Posgrado.

g) Participar en las reuniones de Comité de Posgrado.

h) Impulsar las tareas de planeación y diseño de proyectos curriculares para propuesta de nueva oferta y/o modificación de Proyectos de Posgrado en desarrollo, así como aquellas acciones de evaluación y seguimiento de programas y proyectos que sean determinadas por el Consejo Académico y el Consejo del Área, en las cuales se deba involucrar al Comité de Posgrado.

i) Participar, junto con el Director General, en la elección, nombramiento y, en su caso, remoción o sustitución del Coordinador del Programa de Posgrado.

j) Presentar al Secretario Académico y al Consejo Académico el plan de trabajo anual para el desarrollo del Área de Investigación y Posgrado.

k) Presentar un informe anual a la Secretaría Académica y al Consejo Académico, respecto a las actividades desarrolladas por el Área de Investigación y Posgrado.

Artículo 73. Duración y posible reelección en el cargo, del Coordinador del Área de Investigación y Posgrado. De conformidad con el artículo 73 del Reglamento Interior de la UPD, el Coordinador del Área de Investigación y Posgrado durará en el cargo 4 años.

Una vez concluido el periodo ordinario de permanencia en el puesto, el Coordinador del Área de Investigación y Posgrado podrá ser ratificado, para permanecer en el cargo por otro periodo igual, por parte del Director General, quien para ello habrá realizado una consulta previa entre los órganos colegiados y unipersonales directamente relacionados con dicho cargo, solicitado la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 74. Remoción del Coordinador del Área de Investigación y Posgrado. De conformidad con el artículo 76 del Reglamento Interior de la UPD, corresponderá al Director General de la Universidad proponer, ante la

Junta Directiva, la remoción del Coordinador del Área de Investigación y Posgrado por causas graves tipificadas en el artículo 60 del Reglamento Interior, además de las que a continuación se enumeran y que deban valorarse según el análisis y acuerdo del Consejo Académico.

a) Ser partícipe de actos de corrupción académica en aspectos relacionados con la acreditación de los estudiantes.

b) Emitir, a favor del personal académico, constancias de actividades que no se han realizado y otras certificaciones apócrifas que se utilicen para promoción de categoría o estímulos al desempeño académico.

c) Atentar conscientemente contra los intereses institucionales, bloqueando proyectos autorizados, abandonando programas o incumpliendo con los acuerdos colegiados del Consejo del Área de Investigación y Posgrado y del Consejo Académico; desatender tareas esenciales para el desarrollo de la Investigación y el Posgrado; realizar campañas que demeriten la imagen institucional; declararse partidario abierto de intereses políticos de alumnos, grupos o facciones, incitándolos a desarrollar acciones que obstaculicen el cumplimiento del Programa y los Proyectos de Posgrado.

d) Propiciar la confrontación entre los académicos y cuerpos colegiados del posgrado, faltando así a su función de coordinación.

e) La solicitud de remoción procederá si se comprueba, mediante una investigación detallada, que se ha incurrido en faltas graves como las ya descritas. Corresponderá al Secretario Académico coordinar y dirigir este proceso, fungiendo como enlace entre las partes y propiciando el diálogo y el entendimiento como mecanismos privilegiados, antes de que se proceda a la remoción.

Capítulo 9

De la Coordinación del Programa de Posgrado

Artículo 75. Requisitos para ser Coordinador del Programa de Posgrado. Para ser Coordinador del Programa de Posgrado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formar parte del personal académico de la Universidad Pedagógica de Durango, como profesor de tiempo completo o de medio tiempo.

b) Poseer, al menos, el grado de maestría.

e) No desempeñar otro puesto al servicio de la Universidad Pedagógica de Durango.

f) Haber sido propuesto por el Consejo del Área de Investigación y Posgrado, como parte de una terna presentada al Coordinador del Área.

Artículo 76. Funciones del Coordinador del Programa de Posgrado. Las funciones que desempeñará el Coordinador del Programa de Posgrado son:

a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Posgrado.

b) Coordinar y coadyuvar en el desarrollo de las tareas que el presente Reglamento le asigna al Comité de Posgrado, así como las propias de su Coordinación:

I. Selección de aspirantes al posgrado.

II. Nombramiento, sustitución y remoción de profesores.

III. Asignación de tutores para los proyectos, lectores y sinodales de examen, conforme lo establece el presente Reglamento.

IV. Planeación académica de los proyectos en su conjunto, debiendo presentar ante el Consejo de Área y Comité de Posgrado un plan anual de trabajo, así como el informe anual respectivo; de este informe anual deberá girarse copia al Secretario Académico y al Director General de la UPD.

V. Evaluación de los docentes del posgrado, que debe utilizarse para efectos de la planeación, debiendo presentar un cuadro de necesidades de docencia y tutoría, así como la propuesta de carga horaria de profesores de posgrado, para determinar, en el Comité de Posgrado, nombramientos de profesores y tutores, co-docencias, sustitución y remoción de profesores, etc.

VI. Planificar y acordar, dentro del Comité de Posgrado, las actividades de intercambio académico, estancias de verano para profesores de posgrado y demás beneficios académicos para los profesores, contemplados en este Reglamento.

VII. Coordinar el diseño de planes de estudio y proyectos de posgrado, en la creación de nueva oferta, o bien en la modificación de programas de estudio, coadyuvando a las funciones de las comisiones especializadas en las cuales participen integrantes del Comité de Posgrado o bien académicos del Posgrado.

VIII. Coadyuvar al diseño de proyectos institucionales en los cuales participe el posgrado, así como en la planeación de eventos académicos institucionales en los cuales se involucra a los proyectos de posgrado.

IX. Apoyar las funciones de coordinación de cada uno de los proyectos de posgrado: especialidad, maestría y doctorado, para lo cual deberá apoyar la función de los coordinadores de proyecto respectivos.

X. Participar de la evaluación y seguimiento de los proyectos de posgrado, coadyuvando a la labor de las comisiones técnicas establecidas para tal fin por el Consejo Académico, Consejo de Área y Comité de Posgrado.

XI. Informar ante el Consejo de Área y Comité de Posgrado respecto de los resultados de la evaluación y seguimiento de los proyectos de posgrado.

XII. Informar ante el Consejo de Área y Comité de Posgrado sobre los resultados de las evaluaciones curriculares de los Proyectos de Posgrado que se realicen en los términos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, y poner a consideración de este órgano colegiado las propuestas resultantes de dichas evaluaciones.

XIII. Solicitar ante la Coordinación del Área de Investigación y Posgrado, la Secretaría Académica y la Dirección General, los recursos necesarios para la operación de los proyectos de posgrado, con al menos tres meses de anticipación a la ejecución de tales recursos.

XIV. Coadyuvar en la capacitación y actualización de los profesores de posgrado, promoviendo, como parte de su plan anual de trabajo, eventos y actividades destinadas a estos fines.

XV. Participar de la elaboración de la normatividad para el posgrado, promoviendo las comisiones técnicas propias para el desarrollo de lineamientos y demás modificaciones al presente Reglamento.

XVI. Las demás funciones que se establecen en el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la UPD y el Decreto de Creación.

Artículo 77. Duración en el puesto, posible reelección y remoción del Coordinador del Programa de Posgrado. El Coordinador del Programa de Posgrado durará en su puesto dos años. En caso de que su desempeño lo justifique, y a propuesta del Coordinador de Investigación y Posgrado, quien, para ello, realizará una auscultación en

el Colegio de Profesores del Programa, y con la aprobación del Consejo del Área de Investigación y Posgrado, podrá ser reelegido, por una sola vez, para un periodo de igual duración.

El Coordinador del Programa de Posgrado podrá ser removido de su cargo, antes de cumplir con el periodo reglamentario, por las causas señaladas en el artículo 60 del Reglamento Interior, además de las especificadas en el artículo 74 del presente Reglamento que sean aplicables al desempeño de las funciones propias de su Coordinación, o bien por solicitud propia, misma que deberá dirigirse al Coordinador del Área de Investigación y Posgrado, quien, de acuerdo con el Consejo del Área, decidirá sobre el proceso de sustitución.

Capítulo 10

De las Coordinaciones de Proyecto de Posgrado

Artículo 78. Requisitos para ser Coordinador de Proyecto de Posgrado. De acuerdo con lo especificado en el Artículo 96 del Reglamento Interior, para ser Coordinador de Proyecto de Posgrado en la UPD, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer, como mínimo, el título o diploma equivalente al que otorga el Proyecto de Posgrado que coordinará.

b) Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo en la Universidad y tener experiencia académica en el proyecto que coordinará.

c) Tener una antigüedad mínima de 2 años en la UPD y de un año como docente de posgrado.

d) Poseer trayectoria académica destacada y reconocimiento entre los profesores del Proyecto que va a coordinar.

e) Haber sido propuesto por el Consejo de Área de Investigación y Posgrado como parte de una terna presentada al Coordinador del Programa de Posgrado.

Artículo 79. Funciones del Coordinador de Proyecto de Posgrado. Además de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interior de la UPD, las funciones de un Coordinador de Proyecto de Posgrado en la UPD serán las siguientes:

a) Coordinar la actividad académica de los profesores involucrados en el proyecto de posgrado respectivo y

y llevar sus propuestas, necesidades y requerimientos al Comité de Posgrado.

I. Para ello deberá, cuando así se requiera, integrar proyectos de desarrollo para su discusión y aprobación; elaborar estimaciones de gastos para la operación de eventos académicos o actividades propias de su proyecto, o bien para la contratación de profesores o pago de servicios académicos cuando las necesidades de docencia, tutoría y procesos de formación así lo requieran previa aprobación del proyecto respectivo por los órganos colegiados de posgrado: Comité de Posgrado y Consejo del Área de Investigación y Posgrado y, si la decisión lo amerita, del propio Consejo Académico.

II. Estas estimaciones de gastos, solicitudes y proyectos de desarrollo deberán presentarse, para su discusión y probable aprobación, al Coordinador del Programa de Posgrado y al Comité de Posgrado, con al menos seis semanas de anticipación al inicio al desarrollo de los eventos o actividades.

b) Colaborar con el Coordinador del Programa de Posgrado y con el Coordinador del Área de Investigación y Posgrado en las tareas establecidas en los artículos 61, 72 y 76, inciso b) del presente Reglamento, que sean aplicables a la participación de los profesores del Proyecto de Posgrado que se coordina. Para esto, el Coordinador de Proyecto de Posgrado:

I. Deberá elaborar un plan anual de trabajo que entregará al Coordinador del Programa de Posgrado y aprobarse, en su caso, en reunión de Comité de Posgrado.

II. Deberá realizar un informe anual de labores y entregarlo al Coordinador del Programa de Posgrado para ser presentado en el Comité de Posgrado.

III. Deberá presentar, en cada semestre, la propuesta de los horarios correspondientes a los cursos del Proyecto que coordina, la cual habrá de ser aprobada en reunión del Comité de Posgrado y firmada por el Coordinador del Proyecto y el Coordinador del Programa de Posgrado para su difusión.

IV. Deberá firmar las actas de evaluación de los grupos, las cuales serán firmadas también por el Coordinador del Programa de Posgrado.

V. Recibirá las solicitudes de los profesores, dirigidas al Comité de Posgrado; y en su caso, gestionará recursos ante la Coordinación del Programa de Posgrado y la Coordinación del Área de Investigación y Posgrado para dar respuesta a las necesidades detectadas, de forma que se contribuya al desarrollo satisfactorio del Proyecto de Posgrado respectivo.

VI. Elaborará un cuadro de necesidades de personal para docencia y tutoría en el Proyecto que coordina, aportando propuestas que deban discutirse para su probable aprobación por el Comité de Posgrado.

VII. Deberá coordinar la actividad de evaluación de los profesores del proyecto que coordina y participar en otras tareas de evaluación y seguimiento, proporcionando al Comité de Posgrado la información correspondiente.

VIII. Deberá participar en las labores de comisiones técnicas de diseño, revisión, creación de proyectos para nueva oferta de posgrado, o bien de modificación de plan y programas de estudio ya existentes correspondientes al Proyecto que coordina.

IX. Deberá promover propuestas de actualización y colegiación entre los docentes del Proyecto que coordina, participando en la organización y planeación de eventos académicos para estos fines.

Artículo 80. Duración en el puesto, posible reelección y remoción del Coordinador de Proyecto de Posgrado. El Coordinador de Proyecto de Posgrado durará en su puesto dos años. Un Coordinador de Proyecto de Posgrado podrá ser reelegido por una sola vez, para un periodo de igual duración, cuando su desempeño así lo justifique, y a propuesta del Coordinador del Programa de Posgrado, quien, para ello, deberá realizar una consulta en el Colegio de Profesores del Proyecto respectivo, y contar con la aprobación del Consejo del Área de Investigación y Posgrado.

Un Coordinador de Proyecto de Posgrado podrá ser removido de su cargo, antes de cumplir con el periodo reglamentario, por las causas señaladas en el artículo 60 del Reglamento Interior de la UPD, además de las especificadas en el artículo 74 del presente Reglamento que sean aplicables al desempeño de las funciones propias de su Coordinación.

O bien por solicitud propia, misma que deberá dirigir al Coordinador del Área de Investigación y Posgrado, quien, de acuerdo con Consejo del Área, decidirá sobre el proceso de sustitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica de Durango.

SEGUNDO De acuerdo con lo estipulado en el Artículo IV transitorio del Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango, al entrar en vigor el presente Reglamento dejará de tener vigencia en esta Universidad el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional. Así mismo, se derogan otras disposiciones normativas relativas al Posgrado que hayan tenido aplicación en la Universidad Pedagógica de Durango.

TERCERO Los lineamientos a que se refieren los artículos 16, 17, 18 y 19 podrán ser modificados internamente para hacerlos acordes con la normatividad nacional o las directrices que marquen los programas indicativos nacionales para los estudios de posgrado. Las propuestas de modificación correspondientes emanarán del Consejo del Área de Investigación y Posgrado serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Académico.

CUARTO Las disposiciones del Artículo 23 inciso c) del presente Reglamento no tendrán efecto para las generaciones que hayan egresado antes de julio del 2005.

QUINTO Los Proyectos de Posgrado de carácter interinstitucional en los que participe la Universidad Pedagógica de Durango podrán adoptar una estructura académico-administrativa y una normatividad diferentes a las que se establecen en el presente Reglamento, las cuales serán determinadas por las instancias colegiadas en las que están representadas las instituciones participantes, de acuerdo con las necesidades y condiciones del Proyecto específico de que se trate.

SEXTO En caso de presentarse contradicciones entre las disposiciones normativas de los gobiernos estatal o federal, y lo establecido en este Reglamento, la Junta Directiva nombrará una comisión técnica revisora que examine y resuelva los casos, a fin de lograr la compatibilidad normativa que proceda.

SÉPTIMO Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo del Área de Investigación y Posgrado de la Universidad Pedagógica de Durango.

El presente Reglamento de Estudios de Posgrado fue aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Pedagógica de Durango, el día primero del mes de julio del año 2008

